



ACTA NÚMERO 45/2025 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con diecisiete minutos del día de hoy quince de julio de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidos y bienvenidas, buenas tardes tengas todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la vigésima sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2025, convocada para el día de hoy **MARTES QUINCE DE JULIO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor secretario general de acuerdos, sírvase verificar si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada Ingrid Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señor secretario general de acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, cuyas claves de identificación, nombres de las partes actoras, y de la autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos que previamente fueron circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, está aprobado señor Secretario General de Acuerdos que así se certifique.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré la resolución correspondiente a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación quedará en el uso de la voz el secretario de estudio y cuenta, Janeiro Manzanero López, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante señor secretario de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Janeiro Manzanero López. (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía descrito en la cuenta es promovido por Raúl Collí Cab quien se ostentó como Secretario General en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Candelaria, Felipe Álvarez Ehuan quien se ostentó como presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Tenabo y Javier Peralta Albarrán quien se ostentó como presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Palizada, todos los anteriores en contra de –inicia la cita- *“LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/027/2025 Y CJ/JIN/029/2025 ACUMULADOS”* –termina la cita-

Y también por Nilsa del Socorro Vázquez Santiago quien se ostentó como militante del PAN en Campeche en contra de –inicia la cita- *“LA*



RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/026/2025 Y CJ/JIN/030/2025 ACUMULADOS" –termina la cita-.

Los promoventes manifestaron como motivos de agravio:

1. Que las resoluciones impugnadas carecen de exhaustividad e incongruencia externa.
2. Que en su emisión, se violentaron los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica salvaguardados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN introdujo elementos externos a la *litis*.
4. Que no se valoraron debidamente los medios de prueba aportados.

En ese contexto, este Tribunal Electoral local realizó un estudio integral entre las alegaciones referidas por las y los promoventes en los medios de impugnación y las constancias que integraron el caudal probatorio del asunto.

Por lo anterior en el proyecto, se propone declarar fundados los agravios hechos valer por los promoventes, toda vez que en las resoluciones impugnadas la autoridad responsable faltó a los principios de congruencia y de exhaustividad, además de que carecen de una debida fundamentación y motivación, acreditándose también que la responsable no realizó una debida fundamentación y motivación respecto de la valoración que realizó a las pruebas aportadas por los promoventes.

Lo anterior es así ya que, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN al emitir sus resoluciones de ninguna manera determinó:



1. El procedimiento de baja que debió realizar el Consejo Estatal del PAN en Campeche en contra de los consejeros estatales que faltaron a dos sesiones sin causa justificada.
2. Quienes con certeza son las personas consejeras integrantes del Consejo Estatal del PAN en Campeche del periodo 2022-2025.
3. Quienes con certeza son las personas consejeras electorales con derecho a voto en el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche para el periodo 2024-2027.
4. Bajo que fundamentos normativos determinó dejar tal y como se encontraba en la página del partido el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.

Por lo anterior en el proyecto se propone dejar sin efectos el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027 y se ordenar la emisión de un listado nominal en la que se excluyan a los 10 consejeros que faltaron a dos sesiones sin causa justificada, y se incluyan a los tres titulares de los consejos municipales que tuvieron el derecho adquirido de integrar el listado nominal.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulta en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... (NINGUNA)



A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... (NINGUNA)

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario general de acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado TEEC/JDC/20/2025 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia se...

RESUELVE:

PRIMERO: se declaran **fundados** los agravios hechos valer por Raúl Collí Cab, Felipe Álvarez Ehuan, Javier Peralta Albarrán y Nilsa del Socorro Vázquez Santiago por las razones asentadas en la Consideración SEXTA de la presente resolución.



SEGUNDO: se **revoca** la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/026/2025 y CJ/JIN/030/2025 acumulados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de fecha veintidós de marzo.

TERCERO: se **revoca** la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/027/2025 y CJ/JIN/029/2025 acumulados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de fecha veintidós de marzo.

CUARTO: se **deja sin efectos** el listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027 y todas sus actuaciones subsecuentes.

QUINTO: se **ordena** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que a través de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, proceda a las altas y bajas de las personas empadronadas conforme a lo ordenado en la Consideración SÉPTIMA de esta ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, cederé el uso de la voz a la señora magistrada Ingrid Renée Pérez Campos para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Nadime Del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis



correspondiente. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Nadime Del Rayo Zetina Castillo. (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/24/2025 y acumulado TEEC/JDC/25/2025, oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.

El presente asunto, fue promovido por Karla del Rosario Uc Tuz, en su carácter de ciudadana, militante del Partido Acción Nacional en Campeche y otrora candidata a la presidencia del Comité Directivo Estatal, en contra de la Resolución CJ/JIN/057/2025 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

Del análisis realizado al escrito de demanda, se advierte que la pretensión de la actora en síntesis, consiste en que este órgano jurisdiccional electoral local revoque la Resolución CJ/JIN/057/2025 del PAN, toda vez que carece de exhaustividad y fue emitida con la indebida fundamentación y motivación, y que se realice el estudio de las inconformidades no analizadas en el juicio primigenio.

En el proyecto se propone decretar como fundado los agravios vertidos por la actora ya que la autoridad responsable indebidamente determinó que el juicio partidista era improcedente por extemporáneo y por actualizarse la cosa juzgada, desestimando las inconformidades aludidas por la actora, de ahí que en el proyecto se proponga revocar la resolución impugnada. Ahora bien, ordinariamente lo procedente sería reenviar el asunto a la autoridad responsable, a fin de que dicte una nueva decisión en la que considere oportuna la impugnación, y se pronuncie respecto a todos los agravios hechos valer por la accionante en



su escrito primigenio, sin embargo ante la necesidad de brindar certeza jurídica y no dejar inauditos los reclamos, este órgano jurisdiccional electoral local determinara lo conducente.

Con relación a la alegación hecha por la parte actora encaminada a demostrar que no se contaba con la asistencia legal requerida para poder continuar con la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Campeche, al haberse retirado del recinto 34 consejerías, se concluye que no ha lugar dicha alegación, toda vez que de autos se constata que el total de integrantes del Consejo Estatal son 78 personas, por lo que al acreditarse que 40 consejerías continuaron durante el desarrollo de la sesión, es suficiente para tener por satisfecha la asistencia legal requerida de conformidad con el artículo 67 de los Estatutos Generales.

Así mismo, la actora señala que no se tomaron las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de los procesos electorales, lo que generó una serie de violaciones e irregularidades con relación a la cadena de custodia, ya que, ante una situación excepcional o no prevista, quien debió tomar las decisiones para trasladar el paquete electoral no debieron ser las consejerías, si no que el asunto debió ser turnado a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

Finalmente, la actora solicitó la nulidad de la elección, toda vez que la elección impugnada no cumplió con el estándar de integridad electoral, pues es menester que los órganos internos del partido actúen de manera profesional, competente y eficaz, de tal forma que organicen elecciones transparentes, dignas de la confianza de su militancia.

En el caso, se advierte que el medio de impugnación que señalaba la parte actora en su escrito primigenio se encontraba pendiente de fallo, actualmente ya se resolvió, a través del expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2025 y



acumulado, en el cual se tuvo por acreditada la irregularidad del listado nominal, ante el incumplimiento al principio rector de certeza, fundamental que rige todos los procesos de elección y que exigen que cada etapa del proceso se lleve a cabo de manera verificable, transparente y objetiva.

Es por ello que del análisis de las documentales se constata que aún y cuando se tenga por acreditado que se contaba con la asistencia legal para continuar con la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Campeche, en la que se realizó la votación para elegir a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, ello no resulta suficiente para sostener que dicha elección haya sido válida, toda vez que la suma de todas las irregularidades previamente señaladas y debidamente acreditadas en autos, aunado a lo resuelto en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2025 y acumulado, resultan suficientes para tener por acreditada las violaciones a los principios constitucionales de certeza y legalidad, los cuales son esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por todo lo anterior, en el proyecto se propone declarar jurídicamente inválida la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche; así como reponer el procedimiento de la elección de del citado Comité, bajo el mismo método extraordinario de elección.

Esta es la cuenta magistradas, magistrado Presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.



Consulta en principio a la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres...
(NINGUNA)

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor secretario general de acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario general de acuerdos: Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, ponente de la cuenta, manifiesta: con mi proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en los expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/24/2025 y su acumulado TEEC/JDC/25/2025 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos; en consecuencia se...

RESUELVE:

PRIMERO: se declaran **fundados** los agravios hechos valer por la actora por las razones asentadas en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.



SEGUNDO: se declara la **invalidez de la elección** de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, así como todos los actos subsecuentes.

TERCERO: se **revoca** la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/057/2025, del día treinta de abril, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, así como todos los actos subsecuentes.

CUARTO: se **revoca** el Acuerdo CNPE-017/2025 aprobado el veintiocho de marzo por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a través del cual se declaró la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, así como todos los actos subsecuentes.

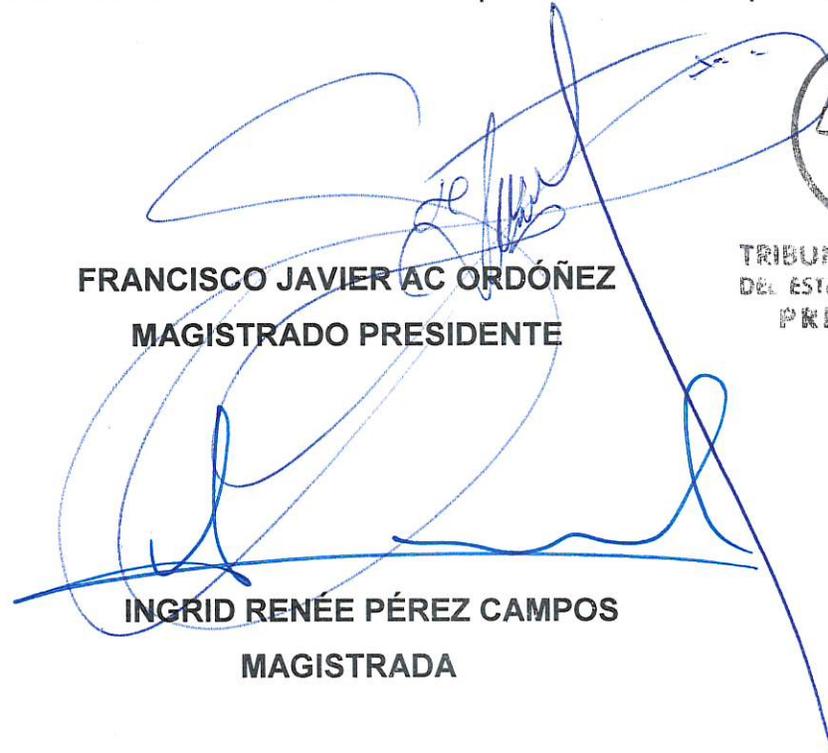
QUINTO: se **ordena** a la Comisión Permanente Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, así como todo aquel órgano competente del PAN que procedan conforme a lo indicado en el Considerando OCTAVO de esta ejecutoria.

SEXTO: se **vincula** a la Comisión Permanente Nacional, a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Campeche, al Consejo Estatal del PAN en Campeche, así como todo aquel órgano competente del PAN, para que en uso de sus competencias, atribuciones y funciones en un plazo de treinta días naturales repongan bajo el mismo método extraordinario de elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, en términos de lo precisado en el Considerando OCTAVO de esta ejecutoria.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

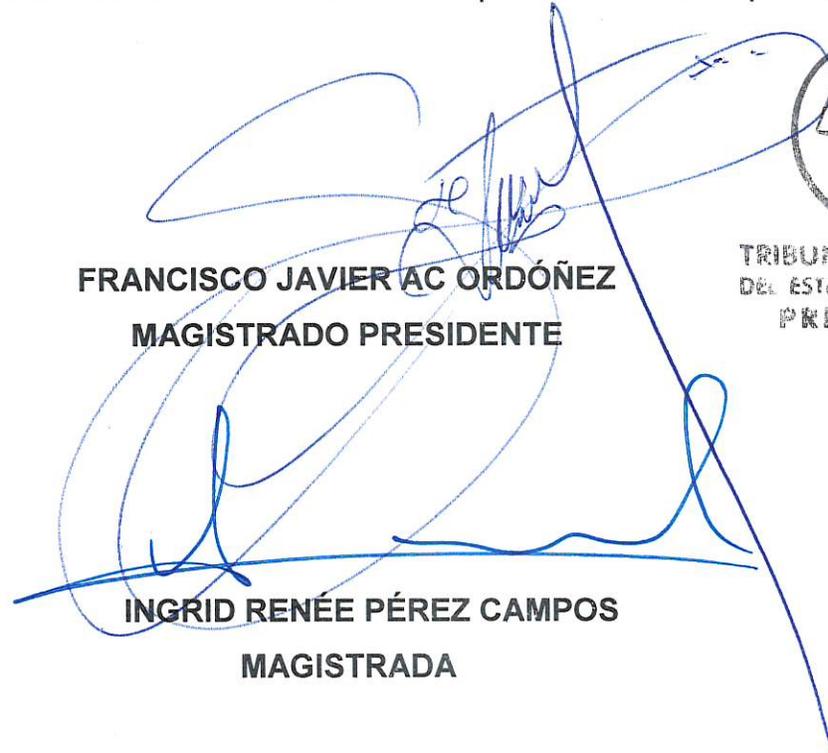


No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta vigésima sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al secretario general de acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



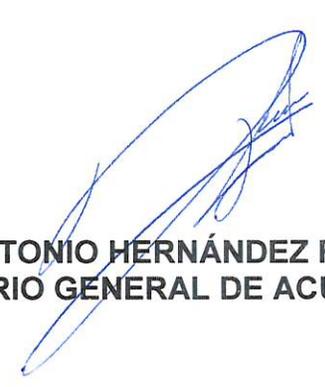
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**


INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 45/2025 de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de catorce páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS